1568

140

Concejo Justicia y regimiento dela ciudad de Jaen y real a bien de se bisto la necesidad y trauajo que en este reino ha abido en el año presente por la falta y esterilidad del pan y la fertilidad y abundancia que dios ha sido seruido de dar generalmente en essa prouincia do conbenia se ejecutasen las prebenciones y prouisiones todas que se pudieren para que en semejante ocasion se executase el trauajo y inconbiniente en que el reino se ha bisto y que bna de las mas principales prebenciones y prouisiones que se pueden hazer es dar horden en que los depositos y algon dinero que se prouean de la mayor cantidad de pan que fuere posible dando se Asimismo horden que conbenga en la conseruacion aumento y distribucion del pan y para que para hazer esto con fundamento y para entender mejor la disposicion que en esa ciudad y lugares de su tierra y jurisdicion ay es menester tener relacion del pan y dinero que en el alhondiga de esa ciudad y de los lugares de su tierra y jurisdicion ay y en cuyo poder esta y de cuyo cargo es y que cantidad de pan se podra conprar y conbendra que se conpre este año y no abiendo dinero en fuente de donde se podra aber y que orden y forma abra de tener en lo que toca a la dha alhondiga y pan de ella y que es la que conbendria tener se para de lante teniendo fin a la conseruacion y aumento y buena distribucion del dho pan y a que esto sea en tanta cantidad y en tal manera gouernado y administrado para el tiempo de necesidad de este y lugares de su tierra pro beidos de manera que no aya falta y que en el tpo que no subiere la necesidad se beneficie y administre para que baya en mas y aumento en bios de todo mm particular relacion con la orden y ordenanca que tubiere en lo que toca a dha alhondiga y de lo que os parezca que conbiene de hebo ordenarse para que bisto en el consejo se prouea lo que conbenga lo qual en biendo dentro de quinze dias y porque esto no es negocio de calidad que se suffra relacion mj despacho de madrid a treynta dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y ocho años.

Por mm de los señores del consejo

Cauallos

Num° 15.

Vconcejo Justicia e Re
gimiento desta ciudad de Sevilla

Y mande. V. m. pagar de gastos de justicia/ dos
reales de porte des ta y dar ser tificacion

por m° del fiscal mi escribano de
alcaldes

Num° 15.

Vconcejo Justicia e Re
gimiento desta ciudad de Sevilla

Y mande. V. m. pagar de gastos de justicia/ dos
reales de porte des ta y dar ser tificacion

por m° del fiscal mi escribano de
alcaldes

ARCHIVO REAL Y PATRIMONIAL DE CIUDADANCA